

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00100

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada el plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. No se tienen en cuenta las diligencias de notificación efectuadas por el extremo actor², pues las mismas (i) no cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, (ii) se agregan decisiones que no corresponden a este Juzgado sino al 39 Civil Municipal, (iii) la dirección física del despacho es errónea, (iv) no se acredita el envío de la citación previo al aviso y (v) no se aporta constancia o certificación de entrega del aviso junto a los anexos de ley.

2. Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 291 *ejusdem*, durante el término de traslado concedido por la ley contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio³, así como también, invocando excepción previa⁴.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Luis Iriarte Díaz como apoderado judicial para asuntos judiciales de la sociedad accionada, tal como se encuentra registrado en su certificado de existencia y representación legal⁵.

3. Se requiere a los profesionales del derecho que representan a las partes para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal general, remitiendo copia de los memoriales a sus respectivas contrapartes [ananidiagarridogarcia12@yahoo.es y jiriarte@keralty.com].

4. En ese orden de ideas, y atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, por Secretaría (i) súrtase el traslado de las excepciones previas y de mérito conforme lo señala los artículos 101, 110 y 370 *ejusdem*, y (ii) abraze cuaderno aparte para tramitar las defensas previas.

5. Se corre traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada, para que, en el término de 5 días, se pronuncie sobre el particular y/o aporte nuevas pruebas, tal como lo faculta el artículo 206 *ibídem*. Es de advertir que dicho extremo procesal puede solicitar el acceso al expediente digital para su revisión y consulta.

¹ Documento 028.

² Documentos 012 a 015.

³ Documentos 020 y 021.

⁴ Documentos 022 y 023.

⁵ Documento 016.

6. Se requiere al apoderado de la parte demandada para que, al margen de los traslados aquí ordenados, envíe de forma inmediata copia de la contestación y de las excepciones previas a su contraparte. En ese sentido, se niega la solicitud de imponer la sanción que establece el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*⁶, toda vez que la demandante tampoco ha cumplido con la carga procesal que exige.

Así las cosas, una vez surtidos los traslados ordenados y fenecido el plazo respectivo, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para efectos de resolver las excepciones previas planteadas.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 66
fijado el 29 de MAYO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a50e2ce0e1517988476a0a6962412cf25ac2299a8641473891faef51bdcccf2
Documento generado en 26/05/2023 11:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Documentos 024 a 026.